

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 13 de octubre de 2022

Núm. Ext. 408

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

##### Congreso del Estado

ACUERDO QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PUEBLO VIEJO, VER. LA CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PUEBLO VIEJO, VERACRUZ, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

folio 1221

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SEDESOL-DGMCV-LP-OP-009/2018.

folio 1252

#### UNIVERSIDAD VERACRUZANA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UV-LPN-003-2022 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS Y DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

#### PODER EJECUTIVO

##### Secretaría de Desarrollo Social

EDICTO EN RELACIÓN AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 480/2019/2<sup>a</sup> -II, PROMOVIDO POR LA EMPRESA ABEQU, S.A. DE C.V., RADICADO EN EL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ, RELATIVO AL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

BANDO DE GOBIERNO.

folio 1229

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I

## GOBIERNO DEL ESTADO

---

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VER.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los elementos básicos de la autonomía municipal, pilar fundamental de la estructura política del país, es la capacidad de cada municipio de organizar la estructura de la administración pública, de acuerdo con sus necesidades y demandas específicas de la población.

Este elemento subjetivo-organizativo constituye una de las principales características del concepto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, designa como "Municipio Libre", tiene entre sus componentes, junto con el reconocimiento cabal de su personalidad jurídica, su facultad reglamentaria y la potestad de estructurar su gobierno y administración municipal, regulando su funcionamiento según las conveniencias y modalidades que dicte el interés público.

El Ayuntamiento a través de su facultad reglamentaria preceptuada por los numerales 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, procura que las disposiciones administrativas que organicen la Administración Pública Municipal se encuentren debidamente actualizadas.

El interés de la presente administración municipal es de reformar los ordenamientos legales vigentes, creando aquellos que sean necesarios para el correcto desarrollo de la regencia pública municipal.

Que la normatividad municipal en vigor, requiriere ser actualizada, y por ello, exhaustiva en el detalle de las atribuciones que las diversas leyes otorgan a las dependencias de la administración municipal.

Dado que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, debe establecer las bases mínimas a que deberán apegarse los miembros de este, a efecto de realizar un correcto desempeño en sus funciones, para atender los asuntos de interés común, concernientes a la administración municipal.

Es necesario establecer las formalidades esenciales del actuar de la totalidad de la estructura del Ayuntamiento y sus diferentes áreas, además de evaluar y fijar condiciones de quienes participan en la misma, el carácter de éstas y las obligaciones de cada uno de sus integrantes.

Estas razones, aunadas a la valiosa oportunidad de generar un conjunto de normas más actuales, escrito en lenguaje más asequible a los ciudadanos, hacen conveniente la emisión de un nuevo ordenamiento, mucho más que una reforma integral al reglamento preexistente.

## **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**C. PATRICIA LOBEIRA RODRÍGUEZ**, Presidente Municipal Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a lo aprobado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 34, 35 fracción XIV y 36 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, se expide el presente:

## **BANDO DE GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO LIBRE DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DEL FUNDAMENTO, OBJETO Y COMPETENCIA**

**Artículo 1.** El presente Bando de Gobierno es de interés público y de observancia general y obligatoria para todas las personas que se encuentren en el Municipio Libre de Veracruz, y tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, 35, fracción XIV y 36, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia cualquiera, el texto del presente Bando haga referencia al género masculino o haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, se interpretará en sentido igualitario para hombres y mujeres.

**Artículo 2.** El Municipio Libre de Veracruz es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio y de organizar y regular su funcionamiento conforme a las disposiciones legales a las que se encuentra sujeto; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Estado.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Conjunto de dependencias, entidades, organismos, unidades y áreas administrativas, centralizadas, descentralizadas o paramunicipales;
- II. Acto Administrativo: Es la declaración unilateral de voluntad externa particular y ejecutiva, emanada de la administración pública, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general;
- III. Acto de Autoridad: Es el acto que ejecutan las Autoridades Municipales, de manera unilateral, con base en facultades ejecutivas, de administración y en el ejercicio público, mediante el cual se impone una obligatoriedad de observación y cumplimiento a los particulares;
- IV. Acto de Gobierno: Los actos que ordena y ejecuta el órgano máximo de Gobierno Municipal, el Cabildo, emitidos a través de acuerdos colegiados, con base en la consideración y ponderación del bienestar de la ciudadanía; siendo éste un acto discrecional de la autoridad en funciones;
- V. Área Administrativa: Unidades ejecutivas que integran las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- VI. Autoridad Municipal: Los servidores públicos municipales que cuenten con atribuciones facultativas para ejercer los actos administrativos y de autoridad, en los términos del presente Bando, el Reglamento Interior y otras disposiciones administrativas, normativas o reglamentarias aplicables;
- VII. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, el cual se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores;
- VIII. Bando: El presente Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- IX. Bienes Municipales: Todos aquellos bienes que integran el Patrimonio Municipal, los cuales pueden ser de dominio público o de dominio privado, de acuerdo con lo estipulado en el Código Hacendario para el Municipio de Veracruz y en la legislación aplicable;
- X. Cabildo: Es la forma de reunión del Ayuntamiento y órgano máximo de gobierno, considerado como el cuerpo colegiado del Gobierno Municipal, integrado por el o la Presidente Municipal, el o la Síndico y los Regidores del Ayuntamiento, a través del cual, reunidos formalmente, se toman las decisiones y se emiten los actos de gobierno donde resuelven los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;
- XI. Comisiones Municipales: Son órganos que se integran por Ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como de las dependencias;
- XII. Congreso: El Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIII. Constitución del Estado: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XIV. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XV. Dependencia: Cualquier unidad administrativa que forme parte de la Administración Pública Municipal centralizada;
- XVI. Derechos Humanos: Son el conjunto de condiciones de vida, prerrogativas y libertades inherentes a la naturaleza y dignidad de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada;
- XVII. Edil: Persona que ejerce algún cargo de elección popular en el H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XVIII. Espacios Públicos: Los bienes de dominio público muebles o inmuebles de uso común, así como, los inmuebles adquiridos para destinarse a fines de utilidad pública, los destinados a un servicio público, los monumentos históricos y artísticos, las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los muebles e inmuebles de

propiedad municipal, las plazas, parques, jardines, camellones, los puentes, calles, vialidades y demás espacios públicos de análogas características que se encuentren en el Municipio;

XIX. Estado: Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

XX. Entidad. Cualquier institución o dependencia que integran la Administración Pública Paramunicipal;

XXI. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Municipio Libre;

XXII. Municipio: El Municipio Libre de Veracruz;

XXIII. Orden Público: El estado que debe guardar la vida municipal, se traduce en el respeto y preservación de la paz pública, la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la colectividad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad en general, incluyendo el estricto acatamiento de los bienes del dominio público para el beneficio de la generalidad;

XXIV. Presidente Municipal: El o la Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Veracruz;

XXV. Regidores: Los Regidores o las Regidoras del Ayuntamiento de Veracruz;

XXVI. Reglamento Interior. El Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.;

XXVII. Secretario del Ayuntamiento: El Secretario o la Secretaria del Ayuntamiento;

XXVIII. Servidores Públicos Municipales: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal;

XXIX. Síndico: El Síndico o la Síndica del Ayuntamiento;

XXX. UMA: La Unidad de Medida y Actualización vigente;

XXXI. Vía Pública: Todo espacio de uso común que está destinado al libre tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos de análogas características; y

XXXII. Las demás definiciones y conceptos que prevean las Leyes y Reglamentos aplicables al rubro.

**Artículo 4.** El presente Bando se emite para precisar los actos y procedimientos de la Administración Pública Municipal, necesarios para mantener el orden público y la paz social, a fin de garantizar la libertad, seguridad e integridad física de las personas que se encuentren en el Municipio, ponderando el bienestar común; y tiene por objeto:

I. Proteger los intereses de la sociedad, mantener el orden público, la paz social, la seguridad y tranquilidad de las personas que se encuentren en el Municipio;

II. Regular aspectos relativos al territorio, su población y el Gobierno del Municipio; y

III. Favorecer la convivencia armónica entre las personas que se encuentren en el Municipio;

**Artículo 5.** El presente Bando, los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Veracruz, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este Bando, será considerada como infracción y se sancionará en los términos establecidos en el mismo y de

conformidad con la normatividad aplicable; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

**Artículo 6.** Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Veracruz, para decidir sobre su organización política, de gobierno y administrativa, así como la forma de la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, así como la supervisión de aquellos que se encuentren concesionados, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Estatal, legislaciones federales, estatales y municipales aplicables.

**Artículo 7.** Todas las personas que se encuentren en el Municipio podrán hacer del conocimiento o denunciar ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro Reglamento o disposición de observancia general de carácter municipal.

**Artículo 8.** Lo no previsto por los actos y procedimientos administrativos regulados por este ordenamiento, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones que tengan injerencia en la vida municipal.

**Artículo 9.** Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, quien podrá actuar por sí o a través de las Áreas Administrativas, Dependencias, Organismos y Entidades de la Administración Pública Municipal, conforme a las atribuciones facultativas que para el ejercicio de sus funciones sean designadas.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 10.** Los derechos humanos son respetados y garantizados, a todas las personas que se encuentren en el Municipio.

**Artículo 11.** El H. Ayuntamiento y las Autoridades Municipales que lo conforman, se obligan a realizar sus actuaciones en el marco de la legalidad, equidad, honradez, lealtad, imparcialidad, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, integridad, eficiencia y eficacia, debiendo salvaguardar la vida, la libertad y la seguridad de las personas, con apego a los derechos fundamentales.

**Artículo 12.** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, acorde a las normas locales, nacionales e internacionales aplicables en la materia.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO**

**Artículo 13.** Se reconocen en plano de igualdad los derechos de todas las personas que se encuentren en el Municipio, sin distinguir su género. La libertad del hombre y la mujer tiene como único límite la prohibición que la Ley señale, por lo que, las personas que se encuentren en el Municipio, son sujetas en igualdad de acatar las disposiciones que se emiten en el presente Bando.

## **SECCIÓN TERCERA DE LA NO DISCRIMINACIÓN**

**Artículo 14.** De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los Convenios y Tratados Internacionales, así como las demás disposiciones legales aplicables, se prohíbe la discriminación motivada por: el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 15.** El Ayuntamiento, en la esfera de sus atribuciones, mediante difusión, campañas, programas y actividades, promoverá el respeto a la igualdad, equidad y no discriminación. Aunado a lo dispuesto anteriormente, el Ayuntamiento deberá promover, proteger y asegurar el goce pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con las demás, así como su desarrollo integral e inclusión social con respeto a su dignidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

## **SECCIÓN CUARTA DE LA SUSTENTABILIDAD Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 16.** El Ayuntamiento con base en las atribuciones que le otorgan las legislaciones y normatividad en materia ambiental, deberá implementar las acciones relativas a la formulación, conducción y evaluación de la política pública ambiental municipal, a fin de garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el Municipio; para lo cual, podrá coordinarse con la Federación, el Estado, incluso con otros Municipios, a fin de coadyuvar a la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas.

**Artículo 17.** El Presidente Municipal, procurará la formulación, integración y expedición de los programas, lineamientos y normatividad relativa al ordenamiento ecológico municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, que se encuentren establecidos para el Municipio, garantizando la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, actividades relacionadas con la regulación



animal, panteones, rastros, tránsito y transportes locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado.

**Artículo 18.** El Ayuntamiento emitirá las políticas públicas, a fin de implementar acciones de información y difusión en materia ambiental, que garanticen el desarrollo sustentable del Municipio, así como, la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, el cambio climático, la protección del ambiente y el aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

### **CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO**

**Artículo 19.** El Nombre y el Escudo del Municipio, son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Veracruz", el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso.

**Artículo 20.** La descripción del Escudo del Municipio de Veracruz, es como sigue: En la parte de arriba, en campo de sinople, una torre de oro surmontada de una cruz latina de gules y, en sable y centro de ella, la palabra Vera. En la parte de abajo, un campo azur con las columnas del Plus Ultra. Orlado con trece estrellas de oro, el todo se encuentra en fondo de una ornamentación con volutas y dos guirnaldas entrecruzadas.

**Artículo 21.** El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Cabildo. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

**Artículo 22.** En el Municipio de Veracruz son símbolos obligatorios la Bandera Nacional, el Escudo Nacional, el Himno Nacional y el Himno a Veracruz, así como el Escudo del Estado de Veracruz. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por la normatividad federal y la Constitución del Estado.

### **TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL**

**Artículo 23.** El territorio del Municipio representa el 0.32% de la superficie del Estado y tiene las colindancias siguientes: Al norte, con el Municipio de La Antigua y el Golfo de México; al este con



el Golfo de México y el Municipio de Boca del Río; al sur con los Municipios de Boca del Río, Medellín y Manlio Fabio Altamirano; y al oeste con los municipios de Manlio Fabio Altamirano, Paso de Ovejas y La Antigua.

**Artículo 24.** El Municipio, para su gobierno, organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal, que es Veracruz, por Colonias, Poblados, Ejidos y una Congregación denominada: Delfino A. Victoria (Santa Fe).

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN POLÍTICA**

**Artículo 25.** El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que, por solicitud de los habitantes, se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

**Artículo 26.** Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio Libre.

## **TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO I DE LA VECINDAD MUNICIPAL**

**Artículo 27.** Son vecinos del Municipio, las personas:

- I. Nacidas en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio de este;
- II. Que tengan mínimo un año de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y
- III. Que tengan menos de un año de residencia y expresen ante la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, teniendo la obligación de inscribirse en el padrón municipal.

**Artículo 28.** La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, esto si excede de seis meses, salvo que se ocupe cargo de elección popular, público, comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, y demás casos a que hace referencia la Ley Orgánica.

**Artículo 29.** Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

**I. Derechos:**

- a) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- d) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento y oportunamente darle el curso legal que corresponda;
- e) Coadyuvar con la Autoridad Municipal, en las gestiones relativas a la prestación del servicio público;
- f) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, a través de los medios que prevén las normas aplicables; y
- g) Los demás que prevea la normatividad y la legislación vigente.

**II. Obligaciones:**

- a) Inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad que el mismo tenga, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- b) Procurar que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, en ejercicio del Derecho Humano a la educación, en los términos que establecen la normatividad local, nacional e internacional;
- c) Procurar que sus hijos o pupilos respeten las disposiciones del presente Bando y la normatividad que regule la paz social y el orden público;
- d) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen;
- e) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
- f) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa, que disponga la normatividad aplicable;
- g) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- h) Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres, respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones expedidas;
- i) Colaborar con las autoridades competentes en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- j) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- k) Vigilar que se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- l) Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- m) Mantener pintadas las fachadas de sus casas, coadyuvar con el Ayuntamiento en la campaña de limpieza barriendo diaria y obligatoriamente sus frentes;
- n) Sujetarse a los horarios que establezca la Autoridad Municipal, en relación con la prestación de los servicios públicos;
- ñ) Sacar la basura única y exclusivamente cuando se lleve a cabo la recolección de esta, atendiendo el horario que se establezca por la Autoridad Municipal;
- o) Respetar la esfera jurídica de los vecinos y de las personas que se encuentren en el Municipio, acorde al orden público y en conservación de la paz social;
- p) Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, sitios históricos, plazas, parques, áreas verdes y en general todos los bienes municipales;

- q) Abstenerse de colocar cualquier tipo de propaganda, pendones, anuncios publicitarios, mamparas, lonas y análogas, en la infraestructura pública que comprendan los bienes municipales, sin autorización correspondiente de la Autoridad Municipal;
  - r) Abstenerse de construir en el espacio que comprende la vía pública, rampas de accesos o estacionamientos públicos, privados o análogos; y
  - s) Respetar la normatividad municipal, estatal y federal, que se ha emitido en relación con el perímetro que comprende el Centro Histórico; por lo que, deberá abstenerse, sin excepción aplicable alguna, de colocar cualquier tipo de propaganda, pendones, anuncios publicitarios, mamparas, lonas y análogas, en la infraestructura pública; y
  - t) Las demás que determinen la Ley Orgánica y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.
- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta administrativa y será sancionada por las autoridades competentes, con independencia de la responsabilidad civil o penal que llegare a resultar.

## **CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES**

**Artículo 30.** Son habitantes del Municipio de Veracruz, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

**Artículo 31.** Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, artísticos, de tránsito o análogos.

**Artículo 32.** Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales;
- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar con sujeción a las normas, leyes, el presente Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la esfera jurídica de las personas que se encuentren en el Municipio, acorde al orden público y en conservación de la paz social; y
- b) Respetar las disposiciones legales del presente Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento, así como la normatividad aplicable.

## **TÍTULO CUARTO DEL AYUNTAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 33.** El Ayuntamiento se integrará por los siguientes Ediles:

- I. El o la Presidente Municipal;
- II. El o la Síndico; y
- III. Los Regidores.

Los Ediles durarán en su cargo cuatro años, a partir del día uno de enero del año siguiente al de la elección. El Cuerpo Edilicio tendrá, además de las facultades que la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos fijan, las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar y preservar el orden público, la tranquilidad, la seguridad e integridad de las personas y sus bienes;
- II. Velar por los intereses de sus ciudadanos;
- III. Promover la participación ciudadana y vecinal;
- IV. Definir las acciones, criterios y políticas que deben aplicarse a los recursos y servicios públicos del Ayuntamiento;
- V. Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las dependencias y entidades a cargo de sus Comisiones, por lo que podrán requerir en todo momento a sus titulares la información necesaria para el debido cumplimiento de sus atribuciones; y
- VI. Promover y controlar el desarrollo social, económico y urbano del municipio mediante políticas sustentables.

**Artículo 34.** La ejecución de las determinaciones del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal en los términos que le conceden la Constitución General de la República, la Constitución Local, la Ley Orgánica, el Reglamento Interior, el presente Bando y los demás ordenamientos jurídicos en materia municipal.

**Artículo 35.** La representación legal del Ayuntamiento recaerá en el o la Síndico, quien procurará y defenderá los intereses municipales, debiendo vigilar las finanzas municipales en los términos que le conceden la Constitución General de la República, la Constitución Local, la Ley, este Bando y los demás ordenamientos jurídicos en materia municipal.

**Artículo 36.** Los Regidores se encargarán de vigilar el buen funcionamiento de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación de los servicios públicos, integrados en las Comisiones que les asigne el Ayuntamiento, debiendo dar cuenta a éste de las deficiencias detectadas y proponer las medidas adecuadas para corregirlas; careciendo de facultades ejecutivas; conforme a lo establecido en la Ley y demás ordenamientos jurídicos en materia municipal.

**Artículo 37.** El Ayuntamiento residirá en la Ciudad de Veracruz, en el inmueble denominado Palacio Municipal, ubicado en la Avenida Ignacio Zaragoza sin número de la Colonia Centro con Código Postal 91700.

## CAPÍTULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 38.** La instalación del Ayuntamiento se realizará en apego al siguiente procedimiento:

- I. En la primera Sesión Ordinaria de Cabildo del mes de diciembre del último año de la administración municipal, el Cuerpo Edilicio en funciones acordará lugar y hora a celebrarse la Sesión Solemne de Toma de Protesta del Cuerpo Edilicio entrante;
- II. La Sesión Solemne se efectuará el treinta y uno de diciembre del año de la elección, donde el Secretario del Ayuntamiento en funciones dará lectura del Orden del Día y procederá a pasar lista de los Ediles que integrarán el nuevo Ayuntamiento;
- III. Estando presente el Cuerpo Edilicio Entrante, el Presidente Municipal en funciones concederá el uso de la voz al Presidente Municipal electo;
- IV. El Presidente Municipal electo solicitará se pongan de pie al Síndico y a los Regidores electos, procediendo a rendir protesta de ley, en los siguientes términos: *Yo (nombre del Presidente Municipal Electo) protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; las leyes y demás ordenamientos jurídicos en materia municipal que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal Constitucional de Veracruz que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del municipio y, si así no lo hiciera, que el pueblo me lo demande.*"
- V. Acto seguido, el Presidente Municipal electo tomará protesta de ley al Síndico y a los Regidores electos, en los siguientes términos: *"Ciudadanos (nombre de los ediles electos) protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; las leyes y demás ordenamientos jurídicos en materia municipal que de ellas emanen y, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Síndico y Regidores Constitucionales de Veracruz que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del municipio." A lo que ellos responderán: "Sí, protesto." Prosiguiendo el Presidente Municipal: "Si así no lo hicieren, que el pueblo se los demande."*
- VI. Si por algún motivo justificado alguno de los Ediles no pudiese asistir a dicha Sesión Solemne, deberá tomar protesta en la primera Sesión Ordinaria de Cabildo que convoque el nuevo Ayuntamiento;
- VII. Acto continuo, el Presidente Municipal hará la declaración de la instalación del nuevo Ayuntamiento en los siguientes términos: *"Se declara constituido este Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, para el periodo constitucional del día uno de enero del año (año de inicio) al treinta y uno de diciembre del año (año de finalización)"; y*
- VIII. Por último, el Presidente Municipal dará a conocer a través de un discurso, los lineamientos generales por los cuales se regirá su Administración Pública Municipal.

### CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 39.** El Presidente Municipal, para el mejor funcionamiento y organización de sus atribuciones, se auxiliará de la Administración Pública Municipal, la cual se clasificará en Centralizada y Paramunicipal. Formarán parte de la Administración Centralizada, los titulares de:

- I. La Secretaría del Ayuntamiento;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información;
- IV. Comandancia de la Policía Municipal;

V. La Dirección de Obras Públicas; y

VI. Las demás Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y Jefaturas de Área o equivalentes.

El Ayuntamiento podrá crear, previa autorización del Congreso, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones, las cuales gozarán de autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, los órganos de gobierno o equivalentes en las entidades paramunicipales, según sea el caso, expedirán su correspondiente normatividad interior, la que deberá establecer las bases específicas de organización, funcionamiento y atribuciones de sus respectivos directores generales o similares y de las distintas áreas que integren la entidad de que se trate. Dicha normatividad deberá publicarse en los términos que señale la Ley y registrarse ante el Congreso del Estado. Formarán parte de la Administración Paramunicipal:

I. Los Organismos Descentralizados;

II. Las Empresas de Participación Municipal; y

III. Los Fideicomisos Públicos.

Los titulares de las entidades y dependencias tendrán a su cargo la ejecución de este Bando, el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Veracruz y la reglamentación del área correspondiente.

#### **CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, Y TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 40.** El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado sobre la organización, funcionamiento y la dirección técnica y administrativa de los cuerpos de seguridad pública y policía preventiva en el ejercicio de sus atribuciones concurrentes.

**Artículo 41.** El servicio de seguridad pública tiene como objetivo el salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de las personas; procurar la tranquilidad, el orden y la paz pública, implementando acciones de prevención de delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de la jurisdicción territorial del municipio.

**Artículo 42.** El Ayuntamiento tendrá a su cargo el servicio público de Tránsito y Vialidad. Las sanciones e infracciones de este tipo se regularán por el reglamento en la materia.

**Artículo 43.** El Ayuntamiento en beneficio de los habitantes del municipio, con la finalidad de transparentar sus actividades y evitar actos de corrupción, dotará a la Policía Municipal y a los Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal, de dispositivos tecnológicos especializados, que permitan documentar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

**Artículo 44.** El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, establecerá un Órgano de Control Interno Autónomo, con

funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa, de investigación y substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento.

Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción y demás atribuciones correspondientes.

**Artículo 45.** Corresponderá al Órgano de Control Interno coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos.

Asimismo, a través de éste, se recibirán todas las quejas y denuncias relativas a faltas administrativas de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Veracruz, para que, de conformidad con sus atribuciones, realice los procedimientos legales y administrativos correspondientes.

## TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### CAPITULO I ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 46.** Las Autoridades Municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Ciudadana.

**Artículo 47.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Participación Ciudadana, promoverá en lo general, el establecimiento y operación de los Comités de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- II. Protección Civil y Prevención de Riesgos;
- III. Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- IV. Desarrollo Social y Humano;
- V. Desarrollo Económico;
- VI. Prevención de Accidentes;
- VII. Fomento Deportivo; y
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

**Artículo 48.** Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento contará con los siguientes órganos y autoridades auxiliares, en términos de lo que determina la Ley Orgánica:

- I. Agentes municipales;
- II. Jefes de Manzana;



- III. Comités y Patronatos que constituyan sus habitantes para la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Juntas de Mejoramientos Moral, Cívico y Material;
- V. Consejos Municipales que se instalen para el apoyo en el desempeño de funciones, en materia de:
  - a) Protección Civil;
  - b) Protección al Ambiente;
  - c) Protección al Ciudadano;
  - d) Desarrollo Social;
  - e) Derechos Humanos;
  - f) Seguridad Pública; y
  - g) Los que en las legislaciones vigentes integran al Municipio;
- VI. Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- VII. Consejo de Desarrollo Municipal;
- VIII. Consejo de Desarrollo Económico para el Municipio de Veracruz;
- IX. Consejo Consultivo de Turismo Municipal y Distintivo Veracruz Sustentable;
- X. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XI. Consejo Municipal de Prevención de Accidentes;
- XII. Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- XIII. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- XIV. Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XV. Comisión Municipal de Box y Luchas Profesionales de Veracruz;
- XVI. Comité de Integridad y Ética;
- XVII. Comité Municipal del Deporte;
- XVIII. Comité del Carnaval de Veracruz;
- XIX. Cronista de la Ciudad;
- XX. Los demás que se establezcan en las diversas normas aplicables.

## **CAPITULO II DE LOS JEFES DE MANZANA**

**Artículo 49.** La extensión territorial habitada del municipio de Veracruz se dividirá en manzanas que serán agrupadas en cuarteles.

**Artículo 50.** Cada cuartel comprenderá el número de manzanas que el Ayuntamiento determine, según las necesidades administrativas.

**Artículo 51.** Los cuarteles y manzanas estarán bajo la atención de un vecino que se denominará Jefe de Cuartel y Jefe de Manzana, respectivamente, quienes durarán en el encargo el período de la administración municipal.

**Artículo 52.** Los Jefes de Manzana y de Cuartel serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos a quienes hayan sido designados como Jefes de Manzana y de Cuartel. La Dirección de Atención Ciudadana llevará un registro de los Jefes de

Manzana y de Cuartel, con quienes se coordinará para las acciones de gobierno que realicen en beneficio de los habitantes del municipio.

**Artículo 53.** Para ser Jefe de Manzana se requiere:

- I. Ser mexicano mayor de edad;
- II. Tener su domicilio en la manzana en que desempeñará el cargo;
- III. Saber leer y escribir; y

Para ser Jefe de Cuartel, se requiere además ser Jefe de Manzana.

**Artículo 54.** Los Jefes de Cuartel son responsables ante el Ayuntamiento del cumplimiento de las funciones y deberes de los Jefes de Manzana y darán cuenta a la Dirección de Atención Ciudadana de las faltas u omisiones en que incurran, para que sean sancionados.

Las faltas u omisiones de los Jefes de Cuartel serán sancionadas de la misma manera.

**Artículo 55.** Los Jefes de Cuartel fungirán como Jefes de Manzana en aquellas que, por cualquier causa o motivo, no exista uno propio o el Jefe de Manzana en funciones se encuentre fuera de la ciudad.

**Artículo 56.** Son atribuciones de los Jefes de Manzana:

- I. Informar a las autoridades municipales de las deficiencias en los servicios públicos municipales, así como la existencia de centros que alteren las buenas costumbres de su comunidad;
- II. Promover entre los jóvenes que cumplen los dieciocho años o remisos que viven en su circunscripción, del cumplimiento del Servicio Militar Nacional;
- III. Colaborar en las campañas o brigadas de salud;
- IV. Las demás establecidas en el Reglamento de Jefes de Manzana y demás normatividad aplicable en vigor.

**Artículo 57.** Los jefes de manzana podrán expedir, cuando sean requeridas, las constancias relacionadas con los actos y hechos que les consten de los vecinos de su jurisdicción, mismas que deberán ser certificadas por el titular de la Dirección de Gobernación, por cuanto hace a los datos y firma de quien signa la constancia.

La Dirección de Atención Ciudadana en coordinación con la Dirección de Gobernación, expedirá el Manual de Constancias correspondiente, mismo que proporcionará a los Jefes de Manzana, y cuyo contenido será:

- I. Definición de las Constancias;
- II. Requisitos para expedir dichas Constancias;
- III. Tabulador con costos por expedición de Constancias; y
- IV. Procedimiento por el cual se ha de expedir las Constancias.

**Artículo 58.** El Ayuntamiento, a través de las Direcciones competentes, tendrá las atribuciones siguientes, relacionadas con las actividades de los Jefes de Manzana y de Cuartel:

- I. Registrar los datos y firma de cada Jefe de Manzana, con el propósito de dar certificación a las constancias que expidan;

- II. Proporcionar a cada Jefe de Manzana la documentación que lo acredite como tal; y
- III. Convocar a los Jefes de Cuartel y de Manzana a reuniones periódicas en las cuales se les dé oportunidad para que expongan las necesidades de la zona representada.

### **CAPITULO III COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 59.** Los Comités de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las funciones, derechos y obligaciones que les confieren las disposiciones legales que los regulan.

**Artículo 60.** Los Comités de Participación Ciudadana serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se lo solicite el Ayuntamiento; e
- VI. Implementar mecanismos para la efectiva prestación de los servicios públicos.

**Artículo 61.** Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de una terna propuesta por ellos mismos. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de remover a los integrantes de los Consejos cuando éstos no cumplan con sus obligaciones, en cuyo caso, pasará la designación a los suplentes.

**Artículo 62.** La elección de los miembros de los Comités de Participación Ciudadana se sujetará a lo establecido por el presente Bando, la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PARTICULARES**

**Artículo 63.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y las Leyes y Reglamentos aplicables.

**Artículo 64.** Para el ejercicio de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios por parte de los particulares se requiere permiso, licencia y tarjetón de funcionamiento, respectivamente, expedidos por el Ayuntamiento, a través de las autoridades competentes, las que deberán revalidarse anualmente.

Las autorizaciones no podrán transferirse o cederse sin conocimiento de la Autoridad Municipal correspondiente.

**Artículo 65.** La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada requiere permiso expedido por el Ayuntamiento.

**Artículo 66.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades comerciales, hacer uso de la vía pública sin que medie o exista autorización de la Dirección del Ayuntamiento correspondiente y el pago de los respectivos derechos.

**Artículo 67.** En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, éstos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por la Dirección del Ayuntamiento correspondiente y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo.

**Artículo 68.** El ejercicio del comercio ambulante requiere licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la Autoridad Municipal establezca.

**Artículo 69.** Los automóviles de servicio público de taxis podrán establecer sitios en los lugares que señale el Ayuntamiento, con las condiciones que éste determine en los términos establecidos en las disposiciones legales de la materia.

**Artículo 70.** Las actividades comerciales en general que se desarrollen en el Municipio se sujetarán al horario de 07:00 a 22:00 horas, pudiéndose ampliar el mismo, previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 71.** Podrán funcionar sujetos a horarios especiales los siguientes establecimientos:

I. Los giros consistentes en hoteles, moteles, sanatorios, hospitales, expendios de combustibles y lubricantes, servicio de grúas, servicios funerarios y terminales de autobuses foráneos las 24 horas del día;

II. Los giros consistentes en restaurantes, fondas, cafés, loncherías y taquerías de las 07:00 a 24:00 horas;

III. Los lugares destinados a la venta de bebidas alcohólicas requiriendo de licencia de funcionamiento para tal fin, se clasifican en:

a) Establecimientos destinados específicamente a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas de 10:00 a 02:00 horas del día siguiente;

b) Establecimientos en los cuales de forma accesoría se puede vender y consumir bebidas alcohólicas sólo con alimentos de 10:00 a 02:00 horas del día siguiente;

c) Establecimientos en donde puedan venderse bebidas alcohólicas, sólo en botella cerrada quedando prohibido su consumo en el interior de 08:00 a 23:00 horas; y

d) Lugares en donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en forma eventual y transitoria de 12:00 a 02:00 horas del día siguiente.

De conformidad con lo anterior, los lineamientos específicos relativos a los horarios de funcionamiento de los giros comerciales, se contemplarán en los reglamentos correspondientes.

**Artículo 72.** Los horarios establecidos se entienden como máximo, siendo optativa para los interesados su reducción.

Cuando se requiera ampliación del horario autorizado, deberá solicitarse por escrito, y el Ayuntamiento a través de la Dirección correspondiente, resolverá lo que proceda.

Para el caso de giros considerados en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) y reflejados conforme a la normatividad Municipal, en el Catálogo Único Industrial y Comercial del Municipio, las autoridades competentes de la Administración Pública Municipal deberán analizar y someter a aprobación del Cabildo, las medidas y consideraciones necesarias para su armonización con el presente Bando.

**Artículo 73.** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial que realicen los particulares y sancionará conforme a las disposiciones del presente Bando y de las demás disposiciones aplicables, la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas embriagantes.

## **CAPÍTULO V DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**

**Artículo 74.** El Ayuntamiento para efectos de simplificación administrativa, procurará que todos los trámites se realicen a través de la ventanilla única dependiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, misma que será encargada de la recepción, gestión y seguimiento de diversos trámites y servicios de la Administración Pública Municipal, mediante la aplicación del Programa de Mejora Regulatoria. Asimismo, se procurará conforme a la disposición de las tecnologías de información y comunicación, realizar los trámites en forma digital y utilizar conforme a la legislación vigente, para la expedición de permisos, licencias, renovaciones, refrendos, regularizaciones y todo tipo de autorizaciones, la firma electrónica avanzada.

**Artículo 75.** El permiso, licencia o autorización que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cederse únicamente en los términos y condiciones que autoricen las Leyes y reglamentos aplicables.

**Artículo 76.** Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública; y
- V. En el caso de las personas que se dediquen o pretendan dedicarse al ejercicio de la prostitución, deberán comunicarlo a la autoridad de salud del Estado, pudiendo la Autoridad Municipal coordinarse con estas autoridades en el auxilio de sus funciones.

**Artículo 77.** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de estos.

**Artículo 78.** Los particulares que se dediquen a dos o más giros deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**Artículo 79.** Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 80.** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

**Artículo 81.** El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca; por ningún motivo se otorgarán permisos para el ejercicio del comercio ambulante en el perímetro que comprende el Centro Histórico.

**Artículo 82.** Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 83.** El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

## TÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### CAPÍTULO I DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y OBLIGACIONES AL BANDO

**Artículo 84.** Se consideran faltas administrativas al presente Bando, las infracciones que alteren el orden, afecten la tranquilidad pública o atenten contra los valores tradicionales, realizadas en lugares de uso común, acceso público, libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares, de conformidad con lo plasmado en el título sexto del presente bando, relativo a las faltas, infracciones y sanciones.

**Artículo 85.** Son alteraciones al orden público, las acciones u omisiones que afecten la seguridad pública y paz social, realizadas en lugares de uso común, acceso público, libre tránsito, o en lo que al presente Bando corresponde:

- I. Perturbar la tranquilidad colectiva que altere la seguridad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio;
- II. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- III. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como de fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento o del propietario, según sea el caso;
- IV. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la Cruz Roja, rescate y primeros auxilios, así como organismos similares, cuando se demuestre dolo;
- V. Introducirse a cementerios o edificios públicos fuera de horario establecido, sin autorización previa de la autoridad correspondiente;
- VI. Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún espacio público para ejercer la prostitución;
- VII. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música, salones de baile, restaurantes - bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y, por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
- VIII. Permitir que animales de su propiedad causen daño a personas, animales, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- IX. Las personas que se dediquen a la vagancia y mal vivencia en la vía o lugares públicos y que, en consecuencia, causen daño a terceras personas, asediándolas mediante frases o ademanes soeces;
- X. Maltratar parques, jardines, áreas verdes, buzones, señaléticas, paradores, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público, contenedores y otros aparatos u objetos de uso común colocados en la vía pública, concerniente al equipamiento urbano;
- XI. Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento a través de las autoridades correspondientes;
- XII. Que los dueños de animales permitan que estos beban de las fuentes públicas, así como que pasten, defequen o hagan daños en los jardines, áreas verdes o cualquier otro espacio público;
- XIII. Hacer fogatas o incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestia o trastorne el ambiente, tanto en lugares públicos como privados;
- XIV. Arrojar basura, escombros o sustancias insalubres a los inmuebles, vías públicas, lugares de uso común y predios baldíos;
- XV. Orinar o defecar en la vía pública;
- XVI. Detonar cohetes en los espacios públicos o privados sin autorización de la autoridad competente;
- XVII. Vender o proporcionar bebidas alcohólicas, tabaco, sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial, induciendo al consumo de este, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;
- XVIII. Borrar, destruir o pegar cualquier leyenda sobre los nombres y letras con las que estén marcadas las calles del Municipio, rótulos con que se signan las calles, callejones, plazas y casas destinadas al uso público, así como las indicaciones relativas al tránsito vehicular;
- XIX. Tener o abandonar en la vía o espacios públicos, bienes muebles automotores o similares; y
- XX. Las demás que se encuentren contenidas en la normatividad aplicable.

**Artículo 86.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, así como a las disposiciones reglamentarias, circulares, administrativas y de observancia general, que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:



- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente;
- IV. Realizar actividades relacionadas con algún oficio en la vía pública que afecten el orden público, que causen molestia a la comunidad o que puedan poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las personas que se encuentren en el Municipio y que, por naturaleza de estas actividades, se requiera un espacio apropiado;
- V. Aquellas señaladas en la normatividad aplicable como infracciones, alteraciones al orden público, que afecten la seguridad pública y paz social; y
- VI. Las demás acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en el presente Bando.

**Artículo 87.** Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y, dependiendo de la gravedad de estas, se citará a quien ejerza la patria potestad o, en su caso, el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

## **CAPÍTULO II DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

**Artículo 88.** Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, así como a las disposiciones reglamentarias, circulares, administrativas y de observancia general, que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y demás legislación respectiva aplicable, así como conforme a lo establecido en el presente capítulo, por las Autoridades Municipales, así como aquellas autoridades estatales o federales que se encuentren en funciones en el Municipio, con independencia de la responsabilidad civil o penal que resulte en su caso, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Multa, que consiste en el pago de dos hasta ciento cincuenta UMAs, determinándose de acuerdo con la falta, infracción o violación de la norma; misma que el infractor deberá ingresar en la Tesorería Municipal;
- III. Multa, que consiste en el pago de cinco a cincuenta UMAs, debiendo tomarse en cuenta para la imposición de la sanción, el realizar, además, trabajo en favor del Municipio;
- IV. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;
- VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga;
- VII. A consideración de la autoridad y previo análisis de los antecedentes del infractor, se podrá sancionar aplicando trabajos a favor de la comunidad;

VIII. Las demás sanciones que, de acuerdo con la naturaleza de la infracción, permita la Ley de la materia su imposición.

**Artículo 89.** Las infracciones que se cometan al orden público se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

I. De Amonestación a Multa de dos a diez UMAs por:

- a) Discriminar a cualquier persona; y
- b) No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moral y a las buenas costumbres;

II. Multa de dos a veinticinco UMAs por:

- a) Realizar la disposición de los desechos sólidos en espacios públicos o privados no autorizados; así como, sacar la basura sin atender el horario que establezca la Autoridad Municipal;
- b) Ingresar a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin autorización previa;
- c) Orinar o defecar en la vía pública;
- d) Tener relaciones sexuales dentro de vehículos o en la vía pública;
- e) Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, en terrenos baldíos o en vehículos;
- f) Practicar desnudos en la vía pública;
- g) Perturbar la paz vecinal, llevando la violencia familiar hacia ámbitos colectivos; y
- h) Arrojar basura en la vía pública;

III. Multa de cinco a cincuenta UMAs por:

- a) Realizar bailes, conciertos, concursos, exhibiciones de modas, eventos deportivos, verbenas o fiestas para el público y demás espectáculos públicos, cerrados o al aire libre, y con costo, sin el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente;
- b) Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento o del propietario;
- c) Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos y bienes públicos o privados en el Centro Histórico;
- d) Omitir las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y, por tanto, afecten la tranquilidad y el orden público, por parte de los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, restaurantes-bares o similares;
- e) Obstruir o impedir el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- f) Obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades y demás áreas y espacios pertenecientes al Municipio, sin permiso de la Autoridad Municipal;
- g) Establecer o instalar cualquier objeto o construcción temporal o definitiva en la vía pública, parques o jardines sin la autorización municipal; y
- h) Agredir física o verbalmente a otra persona, alterando el orden.

Para el caso de aplicación de la sanción correspondiente al inciso a), se procederá a la inmediata suspensión de la actividad. Para el caso de aplicación de la sanción correspondiente a los incisos b) y c), además deberá el infractor reparar económicamente lo correspondiente al daño causado.

IV. Multa de cincuenta a cien UMAs por:

- a) Alterar la tranquilidad y el orden público en cualquier lugar y circunstancia dentro del territorio del Municipio;

- b) Permitir que animales de su propiedad o a su cuidado causen daño a personas, otros animales, sembradíos, casas particulares, la vía pública, los parques o los jardines, tanto por agresión, como por contaminación;
- c) Ingerir bebidas alcohólicas en parques, jardines, vías o áreas públicas, excepto en el caso de permisos previamente otorgados por escrito por la Autoridad Municipal y en las fechas de las festividades de semana santa, carnaval, los días quince y dieciséis de septiembre, así como de las veintiuna horas del treinta y uno de diciembre hasta las once horas del día uno de enero y demás fechas que el Ayuntamiento acuerde, previa autorización de Cabildo. Para el presente inciso el Ayuntamiento se reserva en todo momento la facultad de revocar dichas autorizaciones por causas de seguridad y preservación del orden público;
- d) Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía, los bomberos, la cruz roja, rescate y primeros auxilios y organismos similares, cuando se demuestre dolo; e
- e) Inducir, acompañar o enviar a menores de edad o a personas que pertenezcan a grupos vulnerables para que soliciten dádivas o dinero en la vía pública.

V. Multa de cien a ciento cincuenta UMAs por:

- a) Comerciar o exhibir pornografía en medios electrónicos o impresos;
- b) Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de las personas que se encuentren en el Municipio;
- c) Cometer actos de maltrato o crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;
- d) Inducir a menores o incapaces a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- e) Vender o proporcionar bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;
- f) Vender tabaco o inducir al consumo de este en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad o incapaces; y
- g) Vender sustancias volátiles, inhalantes, tóxicos, solventes o cemento industrial a menores de edad o incapaces o quienes los induzcan a su consumo.

Además de la sanción señalada para el presente apartado, la autoridad concedora de la infracción procederá a dar vista a la autoridad ministerial o a la autoridad competente, a fin de que se proceda a evitar la continuación de la conducta.

**Artículo 90.** Las infracciones que atentan contra la seguridad y paz social de la población o de las personas que se encuentren en el Municipio, se sancionarán de la siguiente manera, independientemente de la responsabilidad civil o penal que en su caso proceda:

I. De Amonestación a Multa de dos a diez UMAs por:

- a) Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.

II. Multa de dos a veinticinco UMAs por:

- a) Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;
- b) Inhalar sustancias volátiles, tóxicas, solventes o cemento industrial o cualquier otra sustancia nociva para la salud o consumir drogas en la vía pública; y
- c) Fumar en lugares públicos prohibidos;

III. Multa de cinco a cincuenta UMAs por:

- a) Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal o municipal;
- b) Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los habitantes, vecinos, transeúntes o vehículos; y

c) Mantener sucios los lotes baldíos de su propiedad, propiciando la proliferación de basura y fauna nociva. En rebeldía de los propietarios, la Autoridad Municipal procederá a la limpieza y el costo de este servicio será a cargo del propietario del lote baldío, el que será adicional a la multa fijada.

IV. Multa de cincuenta a cien UMAs por:

- a) Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o bienes públicos;
- b) Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- c) Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad;
- d) Azuzar perros y otros animales con la intención de causar daños o molestias a las personas, sus bienes u otros animales;
- e) Asistir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas a los cines, teatros y demás lugares públicos, que fueren de carácter familiar;
- f) Arrojar fuera de los depósitos colectores, basuras o desperdicios que obstruyan los drenajes, alcantarillas o tuberías pluviales.

V. Multa de cien a ciento cincuenta UMAs por:

- a) Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales flamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;
- b) Conducir vehículos en estado de intoxicación debido al consumo de bebidas alcohólicas, solventes o drogas;
- c) Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- d) Portar o utilizar armas, objetos o sustancias que puedan causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte o el oficio del portador;
- e) Instalar tanques de gas y conexiones eléctricas de forma permanente en las calles y vía pública; y
- f) Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable, canales o depositar desechos contaminantes en los suelos que excedan los límites establecidos en las normas oficiales.

Además de la sanción señalada para el presente artículo, la autoridad concedora de la infracción podrá dar vista a la autoridad ministerial o a la autoridad competente, cuando la conducta lo amerite, a fin de que se proceda a evitar la continuación de la conducta.

**Artículo 91.** Las sanciones pecuniarias serán aplicadas a través de la Tesorería Municipal; debiendo realizar los infractores el pago correspondiente de las multas, directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

**Artículo 92.** Para la calificación de las faltas e infracciones y la correspondiente imposición de la infracción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la autoridad competente, deberá tomar en cuenta la gravedad de estas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

**Artículo 93.** Corresponde a la Autoridad Municipal competente, la aplicación de las sanciones por las infracciones del presente Bando, las que únicamente consideran multa o la solicitud de arresto hasta por treinta y seis horas, pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, conforme a lo previsto por la Constitución Federal.

**Artículo 94.** Cuando un menor sea presentado ante la Autoridad Municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá por los daños y perjuicios causados por el menor; dando inmediatamente aviso a la autoridad competente, para los efectos legales procedentes.

**Artículo 95.** Cualquier ciudadano mayor de edad que infrinja las disposiciones de la Ley Orgánica y del presente Bando, se hará acreedor a las sanciones que aplique la Autoridad Municipal; con independencia a las que estipulen las disposiciones normativas aplicables.

## **TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 96.** Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivos de la autoridad municipal podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad o intentar el Juicio Contencioso.

El recurso de inconformidad tendrá por objeto que el superior jerárquico de la autoridad municipal emisora confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

Tratándose de actos o resoluciones definitivos emitidos por el Presidente Municipal, en su carácter de autoridad competente, sólo procederá el Juicio Contencioso.

**Artículo 97.** El plazo para interponer el recurso de inconformidad será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurra o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

El recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad municipal que emitió el acto o resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico.

**Artículo 98.** Para lo no previsto en el presente Título, será aplicable supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

## **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 99.** El Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras de beneficio a la comunidad municipal, estatal, nacional e internacional.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Bando de Gobierno entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado; publíquese para su cumplimiento en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

**SEGUNDO.** Queda abrogado el Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz publicado el miércoles 8 de julio de 2015, así como las reformas realizadas al mismo, quedando estipulado que lo no previsto en el mismo, se sujetará a lo acordado por el Cabildo y a las disposiciones legales vigentes.

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Presidente Municipal, Patricia Lobeira Rodríguez, ante la Secretaría del Ayuntamiento, en la residencia del Palacio de Gobierno Municipal.

Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, aprobado por el Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

**Lic. Patricia Lobeira Rodríguez,**  
Presidenta Municipal  
Rúbrica.

**Mtro. Juan Carlos Saldaña Morán,**  
Secretario del H. Ayuntamiento  
Rúbrica.